

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, diez (10) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3460
Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Deiby Alberto Arias Quintero sierrarochels@hotmail.com
Apoderado	Lumar Fernando Sierra Rochels sierrarochels@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00710-00

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por la Dra. Nidia Celis Yaruro, quien, en su condición de Operadora de Insolvencia adscrita al Notaria Primera del Círculo de Ocaña, remite para su trámite el proceso de negociación de deudas del señor DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO con cedula N.º 5.470.343, por haberse declarado el fracaso de este, de conformidad con el artículo 561 del C.G.P

Revisado el plenario, el Despacho observa que se dan los presupuestos del Numeral 1º del Artículo 563 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación patrimonial del señor Deiby Alberto Arias Quintero, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de la justicia al Dr. SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quien puede ser ubicado el correo electrónico sergios1059@yahoo.es y a la dirección CRA 21 # 31-71 CASA 6, Floridablanca, Santander o a los teléfonos 6388339- 3102763377. Oficiése en tal sentido, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del Código General del Proceso

TERCERO: REQUERIR al Dr. SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al conyugue o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

Igualmente, se le requiere para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

CUARTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

QUINTO: PROHIBIR al deudor señor DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SEXTO: INCORPORAR a este trámite todas las obligaciones a cargo de la deudora que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

SEPTIMO: A partir de la apertura de este trámite de liquidación, queda interrumpido el término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del señor DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Igualmente, se harán exigibles todas las obligaciones a plazo a cargo de la deudora señor DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO, sin que se hagan exigibles las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

OCTAVO: Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, para que por medio de esta dependencia, se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO identificado con cedula N.º 5.470.343, en su calidad de deudor, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P

NOVENO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> , correspondiente a la publicación de estados electrónico s. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....).

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698d8512b81e2778515bc310674a6c9383704a8e682fe3bfcfd870a2318cf85**

Documento generado en 10/11/2023 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, diez (10) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3465
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Pedro Javier Meza Santos CC N° 13.360.358 pedrojaviermeza29@hotmail.com Yolanda Torcoroma Meza CC 37.314.109 heriberto.yoland@gmail.com Nicolasa Meza de Caselles CC N°37.311.045 licame244@hotmail.com Rafael Eduardo Meza Santos CC N° 13.362.602 rafaemezasantos59@gmail.com Anny Estela Meza Santos CC N° 37.316.193 annymeza21@hotmail.com Yaneth Marina Meza Santos CC N° 37.314.108 jya379@hotmail.com
Apoderado	Henry Solano Torrado henrysolanot@hotmail.com
Causante	Ligia Santos De Meza (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2023-00721-00

Los señores **PEDRO JAVIER MEZA SANTOS, YOLANDA TORCOROMA MEZA, NICOLASA MEZA DE CASELLES, RAFAEL EDUARDO MEZA SANTOS, ANNY ESTELA MEZA SANTOS, RAFAEL EDUARDO MEZA SANTOS, ANNY ESTELA MEZA SANTOS, YANETH MARINA MEZA SANTOS**, en su condición de herederos a través de apoderado judicial, instauran demanda de sucesión causada por la señora **LIGIA SANTOS DE MEZA (Q.E.P.D)** para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando notificar a los señores **EDGAR ELIECER MEZA SANTOS Y LIGIA MARINA MEZA SANTOS**, quien se afirma como descendientes de la causante **LIGIA SANTOS DE MEZA (Q.E.P.D)**, para los efectos previstos en los Artículo 490 y 492 del CGP, debiendo acreditar la calidad de heredera; e igualmente, emplazar a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de la causante **LIGIA SANTOS DE MEZA (Q.E.P.D)** quien falleció en esta ciudad el 12 de julio de 2021, instaurada por los señores **PEDRO JAVIER MEZA SANTOS, YOLANDA TORCOROMA MEZA, NICOLASA MEZA DE CASELLES, RAFAEL EDUARDO MEZA SANTOS, ANNY ESTELA MEZA SANTOS, RAFAEL EDUARDO MEZA SANTOS, ANNY ESTELA MEZA SANTOS, YANETH MARINA MEZA SANTOS**.

SEGUNDO: RECONOCER a **PEDRO JAVIER MEZA SANTOS, YOLANDA TORCOROMA MEZA, NICOLASA MEZA DE CASELLES, RAFAEL EDUARDO MEZA SANTOS, ANNY ESTELA MEZA SANTOS, RAFAEL EDUARDO MEZA SANTOS, ANNY ESTELA MEZA SANTOS, YANETH MARINA MEZA SANTOS**, como herederos de la causante **LIGIA SANTOS DE MEZA (Q.E.P.D)**.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos, a los señores **EDGAR ELIECER MEZA SANTOS Y LIGIA MARINA MEZA SANTOS**, quienes se afirman conyugue supérstite y conocidos de la cujus, para en el término de 20 días acudan al despacho para los efectos previstos en los Articulo 490 y 492 del CGP, caso en el cual deberán acreditar la calidad de herederos.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaria procédase para el efecto.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la señora **LIGIA SANTOS DE MEZA** (q.e.p.d) quien en vida se identificó con CC N°**27.761.014**, una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. Henry Solano Torrado, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Henry Solano Torrado, al correo electrónico henrysolanot@hotmail.com

DECIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

DECIMO PRIMERO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a295b4a676a84226be58be9f747861a61193e1fb56da0f3aaf845eeb217ec3**

Documento generado en 10/11/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3472
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO Mabellemus123098@gmail.com
Apoderado	JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS Josesaevan90@outlook.com
Demandado	FARID MAURICIO ORTIZ RUEDAS
Radicado	544984003001-2023-00724-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por el señor **CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **FARID MAURICIO ORTIZ RUEDAS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor letra de cambio, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 691 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO** y **ORDENAR** al señor **FARID MAURICIO ORTIZ RUEDAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2023.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el **06 de febrero de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la pretensión primera, literal b, por cuanto se está solicitando interés sobre interés debido a que el título valor letra de cambio ya se encuentra vencido a fecha cinco (5) de febrero de 2023, por lo tanto, no da lugar a intereses de plazo.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **FARID MAURICIO ORTIZ RUEDAS**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER al **Dr. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS**, al correo electrónico Josesaever90@outlook.com

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

DECIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db1ab8715e1db85d7326af455a87cc8b355fd7e519a817cf0d519dbd5f392b2**

Documento generado en 10/11/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Diez (10) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3482
Proceso	Simulación (Verbal)
Demandante	Yarik Celiana Arévalo Pérez
Apoderado	Rafael Eduardo Castro Paez rafaelcastroabogados@hotmail.com
Demandado	Yimi Picón Rueda jimmyalejandro@hotmail.com Rosalía Rueda Rueda rosaliaruedar@hotmail.com Julio Cesar Luna Duran Julio7luna@hotmail.com Yuledis Pabón Gonzales yuedisp@hotmail.com Huber Jaime Quintero aliriosanchez2330@gmail.com Nancy Patiño Barbosa Jesus Daniel Martínez Ruedas Martin Ascanio Bayona Yeine Carreño García William Fernando Quintero Bonet Orlando Becerra Cañizares Ligia Catherine Mazo Rueda
Radicado	544984003001-2018-00760-00

En atención a los sendos memoriales allegado por los señores Yeini Carreño García¹ y el apoderado judicial del señor Huber Jaime Quintero², visibles en del expediente digital, en la cual requieren el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas sobre los inmuebles identificados con FMI N° 270-55628 y 270-23478 respectivamente, procederá el despacho a pronunciarse de la siguiente manera.

Respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-55627 propiedad de la señora Yeini Carreño García, encuentra el despacho que sobre este se decretó la inscripción de demanda mediante auto del 20 de noviembre de 2019, puesto que dicho inmueble era objeto de litigio; sin embargo, esta dependencia en sentencia del 08 de julio de 2022, confirmada parcialmente por el Juzgado Primero del Circuito de Ocaña en providencia del 30 de marzo de 2023, se determinó que sobre dicho inmueble existía la cosa juzgada; por lo que las pretensiones de la demanda no prosperaron, manteniéndose incólume su situación jurídica. Por ende, no existe motivo por alguno para sostener la medida decretada en primera instancia y se dispondrá el levantamiento de la cautela deprecada sobre el bien inmueble identificado con FMI N° 270-55627 de la ORIP de Ocaña. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Ahora bien, en atención al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-23478 propiedad del demandado Huber Jaime Quintero, no se accede por cuanto aun continúa vinculado al proceso,

¹ Folios 104, 108 y 124

² Folios 095, 109, 111 y 123

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el predio identificado con **FMI N° 270-55627** de la ORIP de Ocaña propiedad de la señora Yeini Carreño García, por las razones expuestas en el provisto que precede. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: **NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por el señor Huber Jaime Quintero sobre el inmueble identificado N° 270-23478, según lo expuesto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3bc50e5e9ae52cbd54106e4f14220b7615fd6bd6d6b51304fa28fa135ba6e0**

Documento generado en 10/11/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3470
Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	María Antonia Machado Uribe
Apoderado	Ayuer Farud Cabrales Santiago cayuer2@hotmail.com
Demandado	Jonatan López Ramírez jonathan-lopez27@hotmail.com
Curador Ad-Litem	Hector Eduardo Casadiego Amaya hectorcasadiego@hotmail.es
Radicado	544984003001-2021-00350-00

Teniendo en cuenta la circular EJC23-95 de fecha de 03 de noviembre de 2023 allegado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual requieren a capacitación al titular del despacho los días 20 y 21 de noviembre del año en curso para realizar estudios de capacitación en la ciudad de Bogotá y dado que previamente se había fijado audiencias para dichas datas, las cuales se hace indispensable reprogramar.

Por consiguiente, esta dependencia judicial procederá a reprogramar la diligencia previa programada en la respectiva causa y en su defecto se procederá fijar nueva fecha por **UNICA** vez para el **día PRIMERO (01) de DICIEMBRE a las OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba806aa92fbc68647c48b0de98a3e7bcd3601901915a7b865958611340e58d**

Documento generado en 10/11/2023 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3471
Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	Hector Rafael Sánchez Jacome
Apoderado	Danilo Hernando Quintero danilohquintero@gmail.com
Demandado	Alfredo De Jesus Sánchez Jacome Cecilia Margot Sánchez Diaz Felipe Andrés Mejía Sánchez Demas Personas Indeterminadas
Curador Ad- Litem	Nubia Areniz Guerrero nubiareniz@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00301-00

Teniendo en cuenta la circular EJC23-95 de fecha de 03 de noviembre de 2023 allegado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual requieren a capacitación al titular del despacho para para realizar estudios de capacitación en la ciudad de Bogotá y dado que previamente se había fijado audiencias para dichas datas, las cuales se hace indispensable reprogramar.

Por consiguiente, esta dependencia judicial procederá a reprogramar la diligencia, se procederá fijar nueva fecha por **UNICA** vez para el **día CINCO (05) de DICIEMBRE a las OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9917fe5384a420f0da06aee437a7161df845f37db264a4e32ed6f486a51687**

Documento generado en 10/11/2023 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Diez (10) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3483
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Daniel Jesus Álvarez Vergel alvarezvergeldanieljesus@gmail.com
Apoderado	Daniela Echavez Diaz danielaechavezjuridico@gmail.com altoimpactolega@gmail.com
Demandado	Herederos indeterminados del causante Silvino Bohórquez Carrascal (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2023-00609-00

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la medida cautelar efectuada por la ORIP de Ocaña, visible a folio 016 del expediente digital de medidas cautelares, para lo que estime pertinente.

[016RespuestaORIP.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

**(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9e837e0c2413416e8524f657e5a7493bbbf42e3fc3066bd2ce517eda7c0837**

Documento generado en 10/11/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>